



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Veintisiete de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 082.

RADICADO No. 05360 31 03 001 2021 00330 00

Del estudio de la presente demanda divisoria instaurada por Yoan Andrés Ramírez Yarce en contra de Adriana Maria Arango Montoya y otros, procede el Despacho a determinar si es competente o no para conocer de la misma debido a la cuantía. Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

En tratándose del proceso divisorio, la cuantía está determinada por el avalúo catastral del inmueble objeto de la división, tal y como lo indica el artículo 26 numeral 4º del C. G. del P., que reza; *“La cuantía se determinará así: En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.”*.

Por su parte, conforme al artículo 25 del Código General, los procesos son de mínima, mayor o menor cuantía. En particular, son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales desde los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) y que no excedan los ciento cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes (150 smlmv), suma que para el año 2021 corresponde a \$163.278.900.

A su turno el artículo 18 numeral 1º Ibídem, dispone; *“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el avalúo catastral para el año 2021 del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-811214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, que es objeto de la división en la demanda de la referencia asciende a la suma de \$64.622.581, lo que corresponde a un asunto de menor cuantía (página N° 15 del anexo 06); es evidente, que este Despacho no es competente para conocer del asunto, por lo que se ordenará su remisión a los Jueces Civiles Municipales de esta localidad.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR la presente demanda DIVISORIA incoada por YOAN ANDRÉS RAMÍREZ YARCE en contra de ADRIANA MARIA ARANGO MONTOYA Y OTROS, por falta de competencia en razón a la cuantía.

Segundo. REMÍTASE el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial a los Juzgados Civiles Municipales de Itagüí, Antioquia (Reparto), a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 04** fijado en la página web de la Rama Judicial el **28 DE ENERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb413d2439b7e281012e3ca478f0edb4c1225fab26e3241718a434788ae26a0d**

Documento generado en 27/01/2022 03:34:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>